



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2021 00334- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	María Catalina Rambay Berrio y otro
Demandados	Santur S.A. y otros
Decisión	Reprograma audiencia inicial

En el presente asunto, se reprograma la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual quedará para el próximo **MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**, con las mismas advertencias indicadas en el auto de convocatoria inicial, en particular, sobre la obligatoriedad de comparecencia de las partes, representantes legales y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0fa04877574c1d4a43afa53f3c18c0bc7e6e527f1e1d1010ad9e07682af67d**

Documento generado en 22/02/2023 07:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2016- 01684- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Marco Aurelio Mejía
Decisión	Pone en conocimiento rendición de cuentas-convoca audiencia a peritos evaluadores.

En el presente asunto, se pone en conocimiento las rendiciones de cuenta presentadas por la secuestre que obra en los archivos 055, 057, 061, 068, 070, 074,081 y 84 del expediente.

De otro lado, en atención a los avalúos presentados por las partes y con el objetivo de determinar el justiprecio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-74000, **de oficio** se convoca a los **peritos Francisco Javier Vallejo Santiusty**, correo electrónico de contacto gerencia@derechoyvaloracion.com y a **Luis Wilfredo Caro Pulgarín**, correo electrónico de contacto willk414@hotmail.com, para que comparezcan a sustentar sus respectivos dictámenes, en la diligencia que se llevará a cabo para este fin el día **martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am).**

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso en cuanto dispone que:
"... si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva

audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen". Así mismo, se advierte que, conforme a la misma norma, "Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor".

Una vez escuchados los interrogatorios de los expertos mencionados se resolverá lo pertinente sobre la divergencia del avalúo de la propiedad objeto de medida cautelar.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

Por secretaría comuníquesele a los peritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed2fae4791df97bd617331f6e5d1c1976c98e165d35e19575616d5e223730c7**

Documento generado en 22/02/2023 07:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	050453103001- 2017-00053 -00
Demandante	Banco Coomeva S.A
Demandado	Hector Orozco Castañeda
Decisión	Termina proceso por pago total de las obligaciones y levanta medidas cautelares

En el presente asunto, solicitó el extremo demandante la terminación del proceso ante el pago total de las obligaciones ejecutadas por los pagarés números 0701-95121900, 007011419600900, 2842879500, 2845336100, 94220000580915 y 0701-2840187700, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, la expedición de los oficios correspondientes, el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y la no imposición de condena en contra del señor Hector Orozco Castañeda.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante ostenta la facultad expresa de recibir.

En tal sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de existir remanentes comunicados en razón al extremo demandado, se dejará a disposición de la autoridad competente

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Banco Coomeva S.A en contra de Hector Orozco Castañeda, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y en caso de existir remanentes en razón del extremo demandado, se dejará a disposición de la autoridad competente.

TERCERO: Previo las anotaciones de rigor ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBELEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd2f13308ab7f9a82dfc94ac9d85f2890622456591225a45d5715cf791598b2**

Documento generado en 22/02/2023 07:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00301-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Baltazar Hincapié Giraldo y Ana Victoria Gómez Escobar
Decisión	ORDENA CANCELACIÓN DE HIPOTECA

En el presente asunto, se accede a la solicitud que antecede en virtud a que la misma resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 455 del Código General del Proceso. En consecuencia, **SE ORDENA CANCELAR** la hipoteca que pesa sobre el bien con folio 008-27158 (anotación 004).

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f76057b61a9d66290fc41a4264b0aae183acbb848a92b5241bda6a0ab68f3**

Documento generado en 22/02/2023 07:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00310-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Luis Fernando Herrera Franco
Demandado	John David Berrío Mesa
Decisión	APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE

1: En el presente asunto, se observa que se encuentran acatados a plenitud los requisitos de los artículos 448 al 454 del Código General del Proceso, razón por la cual se procede a examinar si se obedeció a lo ordenado en el artículo 453 *ibídem*.

2: En efecto, el día 13 febrero de 2023 se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-53731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, propiedad del aquí ejecutado John David Berrio Mesa, adjudicado en su totalidad a Luis Fernando Herrera Franco identificado con cedula de ciudadanía 1.087.993.398 de conformidad con en el artículo 451 del Código General del Proceso, quien realizó postura por cuenta del crédito abonado por la suma de \$393.872.607.

Además, se le advirtió al rematante acerca del pago del impuesto de remate por valor de \$19'693.630, de acuerdo con el artículo 453 *ibídem*, en armonía con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, reformado por el canon 12 de la Ley 1743 de 2014.

3: De acuerdo con el memorial allegado por la apoderada del extremo activo y al encontrarse acreditado el pago del impuesto de remate requerido, entiéndase cumplida la exigencia del emolumento a los adjudicatarios e infórmese en tal sentido al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración Judicial.

4: En consecuencia, como el Despacho encuentra que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 453 del estatuto procesal civil, y como quiera que no se vislumbra la existencia de alguna causal de nulidad que afecte lo actuado, se considera procedente dar aplicación al artículo 455 *ibídem* y aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate practicada el 13 febrero de 2023 en la que se adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 008-53731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, por la suma de **\$393.872.607.** a Luis Fernando Herrera Franco identificado con cedula de ciudadanía número 1.087.993.398.

SEGUNDO: CANCELAR la hipoteca y las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble subastado. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: EXPEDIR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, a costa de los rematantes, la expedición de tres (3) copias auténticas del acta de la diligencia de remate y del presente proveído para su correspondiente protocolización.

CUARTO: OFICIAR al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega del bien al adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes a que reciba la comunicación. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en el término de diez (10) días.

En caso que no sea entregado el bien inmueble en el término señalado, comisionese para tal efecto al Alcalde de Apartadó con amplias facultades, de conformidad con lo normado en el artículo 38 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese las comunicaciones de rigor con los insertos del caso.

QUINTO: INFORMAR al fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración Judicial acerca de la imputación del pago de impuesto de remate efectuado por el adjudicatario el 13 febrero de 2023 y que entiende compensado al remate que aquí se aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8387a8845f6e037b4b961f5117b5001b2cf15de6e0f880aee7a4c524757061**

Documento generado en 22/02/2023 07:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2022 00209- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Ana María Ocampo Duarte y Otros
Demandados	Serviteca Solo Llantas Zomac y Otra
Decisión	Accede a prórroga de término para caución

En el presente asunto, el demandado Serviteca Solo Llantas Zomac solicitó ampliación del término para presentar la caución, en razón que la empresa aseguradora se encuentra haciendo estudios para emitir la misma.

En este sentido y toda vez que es procedente la petición, se accede a lo implorado y **se prorroga el término para la presentación de la caución fijada a través de auto del pasado 09 de febrero, por el término de 15 días adicionales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado digitalmente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1b56240babef233cd6c9bd359ed7850369108ca4de7170154a5c18a5ecb3f6**

Documento generado en 22/02/2023 07:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2023-00025-00
Proceso:	Restitución de tenencia de leasing financiero
Demandante:	Banco de Comercio Exterior de Colombia
Demandados:	Presmo Integral Zomac S.A.S. Javier Alonso Berrío Sabala y Lina Marcela Zapata Gaviria
Decisión	Rechaza demanda

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio notificado por estados del 09 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae5353ec0432ab98066b346b843ea5161a8e05ae61fadefd365cfc3d61c43d9**

Documento generado en 22/02/2023 07:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-00540-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Cartagena Moreno
Decisión	APRUEBA AVALÚO COMERCIAL Y REQUIERE SECUESTRE

- 1.** En el presente asunto, en vista de que no se objetó el avalúo comercial allegado por la parte ejecutante, **TÉNGASE** la suma de doscientos sesenta y ocho millones setecientos cincuenta y dos trescientos ochenta y cinco pesos con treinta y seis centavos (\$268.752.385,36) como referencia para establecer la base de la eventual licitación correspondiente.
- 2.** De otro lado, **SE REQUIERE** al secuestre Jesús Onofre Rojas Rojas para que allegue constancia de la comunicación efectuada a los copropietarios del bien inmueble objeto de secuestro identificado con matrícula inmobiliaria número 008-60133, atendiendo a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso al establecer que: *"Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593"*, cuyo último precepto a su vez consagra que la cautela sobre *"derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos*

deben entenderse con el secuestre”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773eecb21e1db7716bcb0c4b11dac64c3f2a75660c793720d49e3cea501f9f3d**

Documento generado en 22/02/2023 07:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>